



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tiene programada audiencia pública del artículo 80 CPT y SS para las 09:00 a. m. del día 02 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0077

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ROSA MUÑOZ ERAZO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00077-00

Palmira — Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia (Art. 229 CN); asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), y de cara al objeto del presente litigio, esta judicatura considera necesario y urgente decretar una prueba de oficio con arreglo al artículo 54º del C.P.T. y de la S.S., para el completo esclarecimiento de los hechos objeto de controversia.

Bajo ese entendido, al revisar el expediente el juzgado constata que la parte demandada Colpensiones solo adjuntó con la contestación la carpeta que reposa en sus archivos frente a la demandante, pero no acompañó la del causante Luis Felipe Portilla, en la cual debe reposar información sobre la Sentencia núm. 063 del 29 de mayo de 2009 proferida por el Juzgado 7º Laboral Adjunto del Circuito de Cali, Valle; providencia que, según la Resolución Sub 222435 del 12 de octubre de 2017, reconoció una pensión de sobrevivientes a la fallecida Sra. Heroína Colombia Vallejo de Portilla.

Así las cosas, ejercicio de la facultad oficiosa que ostenta el juez laboral en materia de pruebas estatuida en el artículo 54º del CPT y de la SS,



decretará de oficio una prueba por informe a cargo de la demandada Colpensiones, cuyo fundamento de dicho medio se encuentra en el artículo 275° y 276° del Código General del Proceso, aplicable por analogía.

Por lo anterior, para practicar la prueba, el Juzgado requerirá a la demandada Colpensiones para que en el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva remitir todo el expediente del afiliado Luis Felipe Portilla, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 5.213.147 (Sentencia núm. 063 del 29 de mayo de 2009 proferida por el Juzgado 7° Laboral Adjunto del Circuito de Cali).

Rendido el informe se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días a través del grupo de chat WhatsApp creado por el Juzgado, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste al asunto solicitado, aspecto que será decidido en audiencia pública.

Con todo, se reprograma la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio la prueba por informe a cargo de la demandada Colpensiones.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada Colpensiones que en el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva remitir lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término común de tres (03) días y a través del chat WhatsApp creado por el Juzgado, de la información a remitir por la demandada Colpensiones, para lo pertinente.

CUARTO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 08 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia



pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM y podrán acceder a ella a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/84612902940>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
02/Febrero/2022
La Secretaria.